

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 369-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 1 de septiembre de 2017

VISTOS, el documento n.º 13740-2017, organizado para atender la petición de LUIS ABEL CUZCANO ALMEIDA, representante de la Asociación de Propietarios y Residentes de California, I etapa, Villa El Salvador, inscrito en la partida registral n.º 03001520 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como el informe n.º 331-2017-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe n.º 26-2017-GDIS/MVES, cursado por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y el informe n.º 132-2017-SGPC-GDIS/MVES, elaborado por la Subgerencia de Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, en efecto, mediante documento de vistos, el recurrente, solicita declarar la nulidad de la resolución de gerencia n.º 298-2014-OPC/MVES, que reconoce e inscribe a la junta directiva de la Asociación de la Urbanización Popular de Interés Social California Primera Etapa, Villa El Salvador, cuya vigencia es de cuatro (4) años, desde el 23 de abril de 2014 al 22 de abril de 2018, toda vez que, según arguye, al momento de presentar ante la entidad el expediente generador del resolutivo, la presidenta, Martha Soledad Fuentes Parreño, habría adulterado la fecha de vigencia de la junta directiva, consignada en el estatuto, por lo tanto, solicita que, en cumplimiento de las atribuciones conferidas a la municipalidad, en materia de fiscalización posterior, se determine la nulidad del acto presuntamente írrito;

Que, a través del documento n.º 15314-2017, la emplazada presenta sus descargos y precisa que, en cumplimiento del principio de presunción de veracidad, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, presunción que admite prueba en contrario, asimismo, reporta que, una de las declaraciones presentadas por el recurrente carece de validez, pues la firma del declarante no coincide con aquella consignada en su documento de identidad;

Que, la Subgerencia de Participación Ciudadana. con informe de vistos, señala que, de la yuxtaposición de la documentación presentada, se colige que la partida registral n.º 12530781 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos consigna, como plazo de vigencia del consejo directivo del 23 de abril de 2010 al 22 de abril de 2014, ergo, se puede válidamente concluir que, al momento de solicitar el registro municipal de la asociación, los datos fueron adulterados, por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución ut supra;

Que, no obstante ello, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, según los numerales 202.3 y 202.4, artículo 202° de la ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, siendo que solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes, contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, por lo tanto, siendo que la quejada fue notificada el 18 de agosto de 2014 y queda consentida el 8 de septiembre de 2014, solo cabía declarar su nulidad en sede administrativa hasta el 8 de septiembre de 2015, en tal sentido, no hay lugar para mayor pronunciamiento por parte de esta entidad, sin perjuicio que el accionante haga valer su derecho en la vía correspondiente;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 369-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 1 de septiembre de 2017

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad interpuesta por LUIS ABEL CUZCANO ALMEIDA contra la resolución de gerencia n.º 298-2014-OPC/MVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal iniciar las acciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo reportado por la Subgerencia de Participación Ciudadana.

Artículo 3° -- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCI AMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87